



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

2020: BICENTENARIO DEL PASO A LA
INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL
BELGRANO

RESOLUCIÓN N.º **087**

SANTA ROSA, 19 MAR 2020

VISTO:

El Expediente N° 279/2020, registro de Rectorado, caratulado: “S/ medidas de prevención coronavirus” ; y

CONSIDERANDO:

Que en el día de la fecha, jueves 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE, mediante el cual y “a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de 'aislamiento social, preventivo y obligatorio' en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.”

Que “Durante la vigencia del 'aislamiento social, preventivo y obligatorio', las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1º, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.”.

Que el DECNU dispone un conjunto de medidas de control, las consecuencias legales de su incumplimiento, el listado de eventos y actividades que por ser de 'concurcencia de personas' no podrán desarrollarse, y un detalle de personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que por ello quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, y cuyos desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

Que entre el detalle mencionado en el Art. 6º del DECNU, se pueden destacar las siguientes actividades y servicios:

“1. Personal de Salud;



Corresponde Resolución N°

087/2020

2. Autoridades superiores;
10. Personal afectado a obra pública;
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.”

Que las actividades y servicios detallados deben ser realizadas en distintos momentos y lugares por autoridades y personal de la UNLPam, quienes deberán desplazarse a esos fines, para la salvaguarda de los derechos y bienes de la Universidad, y para garantizar derechos fundamentales de integrantes de la comunidad universitaria.

Que el mencionado decreto establece que “por única vez, el feriado del 2 de abril previsto por la Ley N° 27.399 en conmemoración al Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, será trasladado al día martes 31 de marzo de 2020”, así como que “A fin de permitir el cumplimiento del 'aislamiento social, preventivo y obligatorio', se otorga asueto al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, y se instruye a los distintos organismos a implementar las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad de las actividades pertinentes mencionadas en el artículo 6°.”.

Que la Universidad Nacional de La Pampa tiene el deber y la responsabilidad social e institucional de coadyuvar a la protección de la salud pública, y al bienestar general de la sociedad de la que forma parte, por lo que resulta necesario y conveniente adoptar al interior de la Institución, las medidas dispuestas con carácter general por el Gobierno Nacional.

Que a esos fines, procede en primer término la adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia n.º 297/2020, así como la fijación de los correspondientes feriado y asuetos académico-administrativos, estando facultado para ello el Rectorado, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 de la Resolución n.º 385/19 de Consejo Superior, que fija el calendario de actividades de la UNLPam para el año 2020.

Que esa misma resolución establece que los días feriados y asuetos que se dispongan, no se considerarán hábiles administrativos en los términos del Art. 1º, inc. d) de la Ley de Procedimientos Administrativos N.º 19.549, por lo que deben habilitarse casos en los cuales dicha suspensión no proceda, a fin del cumplimiento de funciones y obligaciones esenciales de la Institución, como por ejemplo el pago de sueldos o servicios de terceros.

Que sin perjuicio de la delegación aludida, algunas de las restantes medidas acordadas se enmarcan en facultades atribuidas al Consejo Superior por el Estatuto de la UNLPam, por lo que corresponde a dicho Cuerpo la competencia en el dictado del presente acto.



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

2020: BICENTENARIO DEL PASO A LA
INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL
BELGRANO

Corresponde Resolución N°

087 /2020

Que el Consejo Superior en su última reunión ordinaria, fijó como fecha de la Tercera Reunión Ordinaria del Año 2020, el miércoles 25 de marzo, fecha ahora establecida como Asueto, al igual que los días previos, por lo que debe trasladarse al miércoles 8 de abril de 2020, a fin de poder contar con los días hábiles previos a dicha fecha, necesarios para la fijación del orden del día con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la Sesión.

Que por otra parte se encuentra en marcha el proceso eleccionario convocado por Resolución n.º 411/19 de Consejo Superior, cuyo cronograma prevé instancias y actos a desarrollarse tanto en este mes de marzo como a partir del primer día hábil de abril, siendo precisamente el 1 de abril la fecha de cierre de padrones.

Que el período previo, ahora devenido en días inhábiles, es el necesario no solo para la confección por las Juntas Electorales de las Unidades Académicas de los respectivos padrones, sino que además es el período durante el cual podrían solicitar su inclusión al padrón, graduados y graduadas de las distintas carreras de la Universidad, siendo ello un aspecto central de los derechos políticos de ese Claustro.

Que ello torna necesario suspender el proceso eleccionario dispuesto por la resolución mencionada, y solicitar dictamen e informe urgentes y conjuntos de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Junta Electoral Central, respecto de las medidas a adoptar para la reanudación de dicho proceso, esencial para la vida institucional de esta Universidad.

Que ante la urgencia en la toma de las medidas acordadas, procede el dictado de la presente resolución, Ad-Referéndum del Consejo Superior.

POR ELLO:

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA *Ad Referendum*
DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Adherir en todos sus términos al Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, por el que se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de 'aislamiento social, preventivo y obligatorio' en los términos indicados en dicho decreto, medida que regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.



Corresponde Resolución N°

087/2020

ARTÍCULO 2°.- Adherir a los asuetos fijados para los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, y declararlos asuetos académicos administrativos en todo el ámbito de la UNLPam.

ARTÍCULO 3°.- Adherir al Feriado Nacional fijado para el martes 31 de marzo de 2020, y trasladar por única vez a esa fecha, el feriado del 2 de abril previsto por la Ley N° 27.399 en conmemoración al Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.

ARTÍCULO 4°.- Delegar en el Rectorado de la UNLPam, la determinación del personal afectado a las siguientes actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia: salud; reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad; servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia; obra pública; internet fija y móvil y servicios digitales; servicios básicos y atención de emergencias.

ARTÍCULO 5°.- Delegar en el Rectorado de la UNLPam, la facultad de disponer excepciones a la suspensión de plazos administrativos que resulta de la aplicación de los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, y 14° de la resolución n° 385/19 de Consejo Superior.

ARTÍCULO 6°.- Suspender la realización el miércoles 25 de marzo de la Tercera Sesión Ordinaria de Consejo Superior de la UNLPam, y fijar como nueva fecha el miércoles 8 de abril de 2020, a las 15:00 horas, en el Centro Universitario de la ciudad de General Pico.

ARTÍCULO 7°.- Suspender el proceso eleccionario dispuesto por Resolución n.º 411/19 de Consejo Superior, y solicitar dictamen e informe conjuntos de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Junta Electoral Central, en un plazo de 7 días corridos, respecto de las medidas a adoptar para la reanudación de dicho proceso, esencial para la vida institucional de esta Universidad.

ARTÍCULO 8°.- Delegar en el Rectorado de la UNLPam, la facultad de prorrogar los plazos previstos en alguno, algunos o todos los artículos precedentes, según resulte ello necesario y conveniente en virtud de las medidas de prevención que pudiera dictar el Gobierno Nacional, y en caso de contarse con el acuerdo o recomendación del Comité Ad-Hoc creado por Resolución n.º 65/20 de Rectorado.

ARTÍCULO 9°.- Encomendar a la Secretaría del Consejo Superior y Relaciones Institucionales de la Universidad que tramite la ratificación de la presente Resolución.



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa


2020: BICENTENARIO DEL PASO A LA
INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL
BELGRANO

Corresponde Resolución N°

087/2020

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de todas las Secretarías y dependencias de Rectorado y de todas las Unidades Académicas, así como del Comité Ad-Hoc, y a la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria para su difusión por todos los medios de la Universidad. Cumplido, archívese.


Abog. Analía Z.A. KUCESKI
Secretaría Legal y Técnica
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA


Esp. Oscar Daniel ALPA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA